



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 014 DE

(02 de agosto de 2018)

Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el NO cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria del Mandato de carácter Municipal.

EL REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CAMPOALEGRE - HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto - Ley 1010 de 2000, Ley Estatutaria 134 de 1994, la Ley Estatutaria 1757 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor **ANYELO AUGUSTO DIAZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.091.038**, actuando como Promotor y Vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana "**REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE CAMPOALEGRE - HUILA**" el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se inscribió ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Campoalegre - Huila para adelantar un Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato, denominado "**REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE CAMPOALEGRE - HUILA**".

Que, mediante Resolución N° 001 del 12 de Junio de 2017, de la Registraduría Municipal de Campoalegre – Huila, se reconoció como Promotor y Vocero del Mecanismo al señor **ANYELO AUGUSTO DIAZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **83.091.038** y a otros miembros del comité promotor:

<i>NOMBRES Y APELLIDOS</i>	<i>CEDULA DE CIUDADANÍA</i>
1. EDGAR CARVAJAL FLOREZ	83.090.251
2. NELSON SANCHEZ QUINTERO	83.088.928
3. EMILIO MOTTA	52.127.469
4. JAVIER POLANIA ROCHA	7.709.148
5. ALFONSO VIDAL	4.894.582

Que, a la solicitud de Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato denominada "**REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE CAMPOALEGRE - HUILA**", le fue asignado el número de Radicación **RM-2017-09-001-19-022**.

Que, el día 12 de Junio de 2017, el Registrador Municipal del Estado Civil de Campoalegre – Huila, hizo entrega del formulario de recolección de apoyo debidamente diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil al Vocero y Promotor del Mecanismo Inscrito.

REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
Calle 19 N° 7-44 – Teléfono: 0988381329 – Código Postal 413010 – Campoalegre - www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No.014 de 02 de Agosto de 2018 "Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria del Mandato de carácter Municipal."

Que, dentro del término legal establecido, le fueron entregados a la Registraduría Municipal de *Campoalegre – Huila*, por parte del ciudadano promotor y vocero del Mecanismo de Participación Ciudadana, los formularios de recolección de apoyos diligenciados que decían contener el número de folios y firmas, tal y como consta en las Actas de recibo de formularios de apoyo No. 001 de fecha 26 de Diciembre 2017.

Que, mediante oficio No.214 de fecha 26 de diciembre 2017, el Registrador Municipal del Estado Civil de Campoalegre – Huila remitió a la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil, los formularios que contienen las firmas de apoyo relacionadas en las Actas del 26 de diciembre 2017.

Que, mediante Oficio radicado No. 010335 del 23 de febrero de 2018, el Director de Censo Electoral da traslado al Vocero de la Revocatoria del Mandato Inscrita, del Informe Técnico del Proceso de Verificación de Firmas Apoyo por Apoyo del Radicado RM-2017-09-001-19-022, con radicado de la verificación en la Dirección de Censo Electoral No. 547, y a la ciudadanía en general mediante publicación en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º, numerales 10 y 11 de la Resolución No. 6245 del 22 de diciembre de 2015, del Consejo Nacional Electoral.

Que, dentro del término de los cinco (5) días hábiles para controvertir el informe técnico de apoyo por apoyo y resumen, no se presentó objeción alguna ante la Dirección de Censo Electoral.

Que, una vez emitido el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo por la Registraduría Nacional del Estado Civil - Dirección de Censo Electoral y enviado a esta Registraduría mediante oficio RDE-DCE-410-666 del 22 de Febrero de 2018, se encontró, tal como consta en el Informe Técnico Definitivo del Proceso Verificación de las Firmas de Apoyo N° 547 que:

- El número total de respaldos consignados fue **2.160**
- El número total de apoyos validos fue **639**
- El número total de apoyos nulos fue **1.521**
- El número mínimo de apoyos requeridos según el censo electoral y la clase de iniciativa son **1.628**

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Certificar el **NO** cumplimiento de los apoyos mínimos requeridos y de los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de un Mecanismo de Participación Democrática de Revocatoria del Mandato denominada **REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE CAMPOALEGRE - HUILA**", Radicado RM-2017-09-001-19-022.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

3

Continuación Resolución No.014 del 02 de Agosto de 2018 "Por la cual se certifica el número total de apoyos consignados, validos, nulos y el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigidos para la propuesta de un mecanismo de participación democrática de Revocatoria del Mandato de carácter Municipal."

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución al señor **ANYELO AUGUSTO DIAZ ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.091.038, vocero de la iniciativa ciudadana de Revocatoria del Mandato denominada **REVOCATORIA DE MANDATO ALCALDE DE CAMPOALEGRE - HUILA**", con Radicado RM-2017-09-001-19-022.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución al Alcalde Municipal, Ministerio Público, Consejo Nacional Electoral, Gestión Electoral de la Registraría Nacional del Estado Civil y Delegación Departamental del Huila, para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Campoalegre - Huila, a los dos (02) días del mes de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).



NELSON TRUJILLO PATIÑO
Registrador Municipal del Estado Civil de Campoalegre - Huila